

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º—Pósitos.

CIRCULAR.

El estado de postracion en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nacion se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos habia ejercido siempre la accion tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su mision piadosa y benéfica. El pensamiento de asociacion, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo comun donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institucion se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas *creces pupilares*, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago. La fundacion y direccion de los Pósitos fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey Don Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Señor Don Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aún. En ella se restableció la alta inspeccion y vigilancia que habia correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organizacion del ramo, encargándose de nuevo de su administracion y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la direccion central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegacion, se aplicaban los pagos que hacian los Pósitos por el contingente

que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y mas fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la espresada direccion se hallan en el día á cargo de la Administracion provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensacion de gastos, si bien acomodada la exaccion á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun conviene hoy en alivio de la institucion de que se trata. Por aquél centro directivo de gobierno y administracion se dió al ramo un impulso portentoso; se aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sábias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que afligia á las poblaciones. Tambien el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la accion tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interes comun de cada localidad, que en el trascurso de los siglos ha creado una riqueza, hacia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo esclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones politicas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines mas ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavia esta institucion con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundacion,

mientras que reciben otra forma mas amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen, poniéndose mas en armonia con las condiciones que reclaman en esta parte la opinion general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad esplota. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administracion y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspeccion inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la accion fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantia señalada por la ley. Para cuidar de que la rendicion de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimacion los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vencido, y despues al despacho del considerable número de las atrasadas que existia acumulado, y lo que es todavia peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dacion, examen y ultimacion de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administracion. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalizacion y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustracion y reconocido celo, que dispongan del tiempo

indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El examen y censura de las operaciones de contabilidad reclama mas que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavia adquiere mas fuerza esta observacion si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existian en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 145.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196.413, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se les señaló como limite de sus trabajos la amortizacion del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitacion que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las mas vieran próxima la desaparicion total del atraso. Paralizado el servicio por la supresion de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 185.840 las cuentas que se hallaban pendientes de examen y censura, y 46.127 las que no se habian rendido. La esperiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el examen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitacion no salvaba los obstáculos que se querian remediar, pues además de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetia al cabo de pocos años la misma acumulacion de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos mas de 12.000, haciéndose indispensable, para regularizar la ad-

ministracion en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento, para evitar los inconvenientes espuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caído, y activar con todo rigor la presentacion de las que falten por rendir. El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos, prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administracion se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organizacion dada á las Comisiones, despues de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postracion; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institucion del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo. Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, segun el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razon por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegacion del Gobernador la accion fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administracion municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por mas tiempo separado este ramo de la fiscalizacion del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 habia el número de 3.410 Pósitos con las existencias de 9.350,654 rs. y 17 centimos en metálico, de 1.763.871 fanegas 6 celemines en granos y de 3.633,009 rs. 41 cénts. en papel moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el trascurso de 10 años han desaparecido 32, todavía la diferencia debe llamar mas la atencion si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para

que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparacion en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduria general de Pósitos dejó funcionando mas de 6.000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparicion de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbacion que han traído consigo nuestras disensiones politicas, todavia se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporcion se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigacion sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquieran la mas remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados fácil será comprender la importancia que merece una institucion que presenta todavia en sus decaídas restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo espuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institucion, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administracion provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspeccion de Pósitos, siguiendo la proporcion de nombrar una plaza mas de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotacion de estos empleados será desde 5.000 á 8.000 reales anuales como en la actualidad, dando colocacion con preferencia á los cesantes de la Administracion civil. En este caso su nombramiento espresará la circunstancia de ser compatible la gratificacion que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razon á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administracion y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, segun la Real orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 cénts. de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras, y 30 cénts. por el cargo total de la del arca, en la misma proporcion que antes se satisfacía de 2 maravedis por cada fanega, y otros 2 por cada 20 reales que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institucion, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razon que antes lo satisfacian á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservacion y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razon de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con ca-

lidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el dia de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de 10 dias, y solo por causas justificadas é interesantes, el servicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el dia en que este salió de la capital ó Pósito mas inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegacion. Cuando en un pueblo hubiese mas de un pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligacion de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervencion y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendicion de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que esté en descubierta, á fin de marcar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arqueos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relacion detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el mas próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con espresion de las creces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relacion figure en la cuenta del establecimiento, pero rectificadas en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolucion de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento dé preferencia en los apremios de recaudacion á las deudas de mas fácil cobro, y con especialidad á las de años mas recientes, para que no suceda con el trascurso del tiempo que vengán á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que considere convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien cor-

responda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, según el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10. La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial: con el resumen de estos datos parciales, se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la *Gaceta* con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11. Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comisión de cuentas que consideren mas útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su comisión estos Oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificación con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas

que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolución el expediente original con el dictámen del Consejo de provincia.

Art. 13. Se publicará y circulará á

su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la administración y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

1859.

RESUMEN de los estados trimestrales remitidos por las Comisiones de cuentas establecidas en los Gobiernos de provincia para el exámen de las que con arreglo á la ley se ultiman en los Consejos provinciales.

NÚMERO de las Comisiones.	PROVINCIAS.	NÚMERO de plazas.	Cuentas Municipales y de Pósitos que se rinden todos los años.			Cuentas Municipales y de Pósitos que constituyen el atraso en fin de 1858.			Cuentas despachadas en los cuatro trimestres de 1859.			
			Municipales.	Pósitos.	TOTAL de las anuales.	Rendidas.	Sin rendir.	TOTAL del cargo.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
1.ª	Albacete.	4	85	49	134	1.352	509	1.861	"	"	"	37
2.ª	Alicante.	4	142	80	222	317	975	1.292	13	61	54	51
3.ª	Almería.	3	103	82	185	2.985	207	3.192	"	"	"	123
4.ª	Ávila.	4	270	113	383	1.983	748	2.731	135	95	122	144
5.ª	Badajoz.	3	163	110	273	1.160	178	1.338	169	78	92	87
6.ª	Barcelona.	3	324	4	328	563	303	866	173	143	49	79
7.ª	Burgos.	6	514	130	644	3.455	532	3.987	250	54	127	1.576
8.ª	Baleares.	2	58	"	58	203	76	279	105	81	49	42
9.ª	Caceres.	3	221	65	286	1.396	588	1.984	404	6	144	54
10.ª	Cádiz.	4	35	35	70	624	71	695	15	44	7	5
11.ª	Castellón.	2	141	62	203	149	291	440	111	80	32	96
12.ª	Ciudad-Real.	3	98	50	148	475	175	650	100	114	30	60
13.ª	Córdoba.	4	71	70	141	513	414	927	57	81	94	89
14.ª	Coruña.	3	96	"	96	321	181	502	52	78	48	20
15.ª	Cuenca.	5	286	292	578	3.260	1.742	5.002	329	175	255	123
16.ª	Canarias.	3	90	39	129	800	273	1.073	26	42	27	21
17.ª	Gerona.	4	248	"	248	1.494	1.305	2.799	184	298	30	253
18.ª	Granada.	5	205	134	339	1.328	414	1.742	8	177	179	78
19.ª	Guadalajara.	7	399	286	685	5.488	4.926	10.414	369	300	470	537
20.ª	Huelva.	3	77	54	131	448	93	541	37	50	28	30
21.ª	Huesca.	3	365	61	426	1.334	401	1.735	329	213	191	122
22.ª	Jaén.	3	99	74	173	1.232	404	1.636	108	46	71	18
23.ª	Lérida.	3	324	"	324	2.886	1.166	4.052	274	112	245	243
24.ª	León.	4	236	191	427	4.084	3.043	7.127	593	297	565	201
25.ª	Logroño.	3	183	"	183	54	428	482	58	288	201	461
26.ª	Lugo.	2	75	"	73	863	84	947	85	10	27	28
27.ª	Madrid.	5	198	"	198	2.120	397	2.517	184	93	126	217
28.ª	Malaga.	4	109	74	183	1.570	250	1.820	"	29	87	97
29.ª	Murcia.	2	38	24	62	143	118	261	45	47	25	"
30.ª	Orense.	2	96	"	96	367	400	767	"	33	14	53
31.ª	Oviedo.	2	74	"	74	364	67	431	10	18	29	57
32.ª	Palencia.	5	247	136	383	2.292	383	2.675	"	1145	225	95
33.ª	Pontevedra.	3	67	"	67	292	90	382	13	38	"	46
34.ª	Salamanca.	5	390	122	512	2.462	936	3.398	455	119	1.112	1.112
35.ª	Santander.	3	409	2	411	658	449	1.107	45	93	65	69
36.ª	Segovia.	4	274	220	494	751	719	1.470	142	626	"	30
37.ª	Sevilla.	5	98	70	168	1.684	293	1.977	90	28	"	84
38.ª	Soria.	3	345	209	554	1.629	541	2.170	749	270	"	"
39.ª	Tarragona.	3	186	"	186	806	393	1.199	169	222	272	412
40.ª	Teruel.	3	278	28	306	1.603	"	1.603	473	125	139	72
41.ª	Toledo.	5	206	69	275	2.164	544	2.708	130	84	"	"
42.ª	Valencia.	5	285	201	486	1.803	3.064	4.867	235	168	476	88
43.ª	Valladolid.	4	236	114	350	2.752	1.172	3.924	204	112	120	122
44.ª	Zamora.	4	300	10	310	6.011	3.892	9.903	284	291	180	109
45.ª	Zaragoza.	3	309	98	407	4.048	303	4.351	565	500	300	550
TOTALES.		163	8753	3358	12111	72.286	33.538	105.824	7.777	6.964	6.307	7.791

TOTALES GENERALES.

Auxiliares.	163
Cuentas que se rinden todos los años.	{ Municipales. 8.753 } 12.111
	{ Pósitos. 3.358 }
Atraso en fin de 1858.	{ Rendidas. 72.286 } 105.824
	{ Sin rendir. 33.538 }
Despachadas en el primer trimestre de 1859.	7.777
Idem en el segundo id.	6.964
Idem en el tercer id.	6.307
Idem en el cuarto id.	7.791
Existencia del atraso para 1860.	76.985
Cuentas que han de rendirse del año de 1859.	12.111
TOTAL de cuentas para despachar.	89.096

**ESTADO del número de Pósitos de cada provincia, su existencia en granos y metálico, sus créditos cobrables, dudosos é incobrables, segun las noticias remitidas por los Gobernadores en 1850, con expresion de las provincias en que no hay establecimientos de esta clase escritas con letra bastardilla.**

PROVINCIAS.	NÚMERO DE PÓSITOS.			EXISTENCIA EN 1850.			CRÉDITOS QUE TIENEN Á SU FAVOR.											
	1860.	1859.	1850	GRANOS.		DINERO.	GRANOS.			DINERO.								
				Fanegas.	Quartillos.	Rs. Cents.	PAPEL-MONEDA.	Cobrables.	Dudosos.	Incobrables.	Cobrables.	Dudosos.	Incobrables.					
Alava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Albacete..	49	49	52	16.844	6	123.213	31.591	7.485	"	"	"	5.914	"	"	29.750	"	40.752	
Alicante..	80	80	82	25.886	11	122.273,57	110.000	16.727	9	4	596	1	21.664	1	122.880,60	152.431,3	83.789,41	
Almería..	82	82	81	45.484	9	349.173,33	"	16.485	2	2	873	"	5.709	8	61.458,44	15.425,79	94.294,30	
Avila.....	113	113	122	12.455	2	53.695,48	142.802,9	2.238	6	"	390	6	3.230	5	45.637,96	30.050,51	13.072,39	
Badajoz...	110	110	122	50.157	7	194.008,87	120.518	55.279	8	"	"	"	62.976	11	410.194,45	"	586.304,78	
Baleares..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Barcelona..	4	3	9	2.539	6	21.527	"	1.408	8	"	"	"	2.035	7	2.121,3	"	5.498	
Búrgos...	130	130	146	21.388	"	11.944,18	"	2.792	7	1	"	"	597	11	"	"	"	
Cáceres...	65	65	84	39.002	9	77.754,96	168.467	31.969	3	3	"	"	7.608	5	104.890,15	156.353	14.098	
Cádiz.....	35	35	34	39.092	11	1.111.337,63	458.064,57	24.114	"	3	36.530	9	76.651	5	837.463,81	1.334,51	1.621.419,42	
Canarias (islas)	39	39	37	18.659	"	486.004,63	6.700	12.613	6	3	262	8	6.954	1	307.468,6	29.195,9	73.695,45	
Castellón..	62	62	62	22.366	9	53.486,72	1.200	13.590	10	1	1.578	"	2.178	6	47.903	"	2.668,99	
Ciudad-Real...	50	50	54	46.249	4	199.818,21	119.806,39	39.215	9	2	239	2	48.547	6	241.381,24	4.431,63	400.391,75	
Córdoba...	68	70	69	197.381	9	1.586.127,33	326.780	120.220	11	2	1.488	10	68.240	6	423.181,47	65.610,87	613.186,72	
Coruña...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cuenca...	292	292	223	12.585	10	14.567,36	168.951,51	58.293	3	1	3.071	"	92.099	2	246.925	71.167,96	445.720,96	
Gerona...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Granada...	134	134	154	39.566	"	29.772,39	759.448,66	90.805	10	1	9.102	9	49.617	"	151.907,41	41.332,54	206.174,93	
Guadalajara...	286	286	295	65.615	2	35.263,15	8.220	8.772	6	3	1.981	4	3.013	8	22.301,47	44.600,48	82.445,87	
Gupúzcoa	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huelva...	54	54	54	"	"	"	121.340	16.342	6	2	4.302	8	10.477	9	130.761,99	90.064,15	67.070,15	
Huesca...	57	61	131	18.633	6	3.532,90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jaén.....	74	74	77	182.100	6	512.096,69	623.664	72.578	2	1	25.501	7	56.931	1	266.487,33	906.486,57	530.700,48	
Leon.....	191	191	71	10.210	6	10.546,45	"	"	"	"	"	"	205	"	"	"	"	"
Lérida....	"	"	18	1.833	2	9.735,81	"	639	10	1	216	2	111	7	"	"	"	
Logroño..	"	"	12	2.805	5	7.700	"	217	"	"	3	"	113	6	8.500	"	"	
Lugo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Madrid...	"	"	11	1.407	9	69.775,63	35.558	14	"	"	"	"	233	6	26.627	"	13.241,42	
Málaga...	74	74	66	145.107	2	1.173.194,63	131.782,45	40.149	2	1	19.526	7	59.282	2	298.306,12	179.670,18	1.031.227,36	
Murcia...	24	24	18	56.057	8	465.150,48	45.900	20.244	7	1	8.854	4	27.782	"	877.442,30	106.512	632.672,30	
Navarra...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Oviedo....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palencia..	136	136	196	70.137	3	48.967,15	53.603,84	10.112	11	3	4.447	"	2.787	2	4.814,99	800	192.300,99	
Pontevedra	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca	122	122	113	24.995	7	110.328,18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Segovia...	220	220	197	45.538	3	46.883,9	3.717,90	5.001	2	1	2.050	11	2.781	4	"	1.260	24.886,36	
Sevilla...	70	70	69	387.914	"	1.942.174,57	171.794	123.468	5	2	95.463	2	132.717	4	365.217	414.650,78	606.976,45	
Soria....	209	209	129	22.638	3	50,68	"	9.915	4	3	611	8	1.739	11	"	1.430	"	
Tarragona	"	"	3	305	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Teruel...	31	28	52	10.200	"	22.279,72	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Toledo...	70	69	73	7.719	"	62.189	"	19.744	"	"	3.430	"	7.802	"	168.779	28.916	55.157	
Valencia...	201	201	157	53.160	3	307.868,72	"	5.657	2	"	2.258	7	3.607	"	57.007,12	220	57.942,21	
Valladolid	114	114	97	34.552	9	57.447,24	"	4.017	9	"	1.230	"	2.360	11	32.080,48	500	15.626,15	
Vizcaya...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora...	32	10	153	5.915	2	3.055,30	15.100	1.625	1	"	315	4	7.857	9	21.230	4.849	58.906,45	
Zaragoza.	98	98	87	27.313	7	27.800,12	8.000	7.053	"	"	1.194	10	3.300	5	"	"	"	
<b>TOTALES.</b>	<b>3.378</b>	<b>3.358</b>	<b>3410</b>	<b>1.763.871</b>	<b>6</b>	<b>9.350.654,17</b>	<b>3.633.009,41</b>	<b>838.796</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>225.520</b>	<b>6</b>	<b>777.130</b>	<b>1</b>	<b>5.312.717,42</b>	<b>2.347.292,9</b>	<b>7.570.220,29</b>	

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 86.**

Habiendo sido robados en la noche del 1.º del actual varios vasos sagrados y otros efectos de la iglesia parroquial del pueblo de Roturas, cuyas señas se espresan á continuación; en cargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura de los perpetradores de tan sacrilego crimen; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con los objetos que obren en poder de los mismos.

Palencia 7 de Marzo de 1861.—El

Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

*Señas de los efectos.*

Un cáliz de bronce la peana y empuñadura y el vaso de plata sobredorada, su peso como de seis onzas; un par de vinageras de plata, su peso de cinco onzas; una ampolla de la unción como de tres onzas; las crismas que contenían el óleo y crisma de plata, su peso como de cinco onzas; una patena y dos cucharillas de plata, su peso como de tres onzas; toda la corona de la virgen y rostrillo y corona del niño, todo de plata, su peso como de nueve onzas; un alba de lino con encaje bordado.

**Circular núm. 87.**

Los Alcaldes, Guardia civil, em-

pleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo Andrés García, cuyas señas se espresan á continuación; que estando comprendido en la presente quinta por el cupo de Magáz, en la provincia de Leon, se ausentó de dicho pueblo sin que se sepa su residencia; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Palencia 7 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

*Señas del Andrés.*

Edad 30 años, estatura regular, pelo y ojos negros, algo tartamudo, cara redonda, color blanco y colorado.

**Circular núm. 88.**

Los Alcaldes, Guardia civil, emplea-

dos de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de los mozos Pedro y Francisco Somoza Diez, vecinos de San Salvador, en la provincia de Lugo, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Palencia 7 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

*Señas del Pedro Somoza Diez.*

Edad 27 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

*Idem de Francisco Somoza.*

Edad 26 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba poca, cara redonda, color bueno.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

**Imprenta de José M. Herran.**